

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA



Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*.

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 25. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 9 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 19 de Agosto.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad la instancia presentada en este Ministerio por don Cándido Amigó, en la que solicitaba se le declarara no comprendido en la prohibición de la regla 6.ª de la Real orden de 15 de Octubre de 1898, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 17 de Julio próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictamen de su primera Sección, que á continuación se inserta:

«La Sección se ha hecho cargo de la instancia elevada al Ministro de la Gobernación por don Cándido Amigó suplicando se declaren como no comprendidos en la prohibición de la Real orden de 15 de Octubre de 1898 los ataúdes de madera de pino sangrado ó chopo, impregnado de sulfato de hierro al 3 por 100, por medio del baño de la madera en estanque.

La regla 6.ª de la precitada Real orden prohíbe el uso de los féretros

metálicos y de los de madera compactos para cadáveres no embalsamados.

El féretro objeto de este expediente es de madera de pino sangrado ó chopo bañado en una disolución de sulfato de hierro al 3 por 100, habiendo obtenido ya su autor del Ministerio de Agricultura una patente de invención expedida en 6 de Noviembre de 1900.

Por lo tanto, la prohibición consignada en la dicha regla 6.ª para los féretros metálicos no es aplicable al de madera de pino sangrado de que es propietario don Cándido Amigó.

En su consecuencia, la Sección opina que puede concederse á dicho señor la autorización que solicita para explotar los féretros á que se refiere su instancia, siempre que la disolución de sulfato de hierro en que ha de bañarse la madera no exceda de un 2 por 100, por considerar excesiva la proporción que indica.»

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, ó sea conceder á dicho Sr. Amigó la autorización para explotar los féretros á que se refiere su instancia, siempre que la solución de sulfato de hierro en que ha de bañarse la madera no exceda de un 2 por 100.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1901.—González.

Sr. Gobernador civil de Zaragoza.

(«Gaceta», del 15 de Agosto.)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2035

Con esta fecha me hago cargo del mando de esta provincia, para cuyo destino fui nombrado por Real decreto de 8 del actual, cesando en su interinidad D. Agustín Aguilar-Tablada, Presidente de esta Excm. Diputación provincial.

Lo que hago público para general conocimiento.

Córdoba 20 de Agosto de 1901.—El Gobernador, RICARDO MUÑIZ.

Circular núm. 2036

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, en telegrama de fecha 17 del actual, me dice lo que sigue:

«Siendo urgente que esta Dirección publique en *Gaceta de Madrid* el estado-resumen á que se refiere el párrafo último, art. 18 Real orden 14 Mayo próximo pasado, publicada *Gaceta* 25, se interesa que sin pérdida momento remita á este Centro estados á que dicho art. 18 se contrae, relativos solamente al mes de Julio anterior, acerca epizootia.»

Y no habiéndose recibido en este Gobierno los datos que la Dirección interesa, recuerdo á los señores Alcaldes, Subdelegados de Veterinaria y demás entidades llamadas á intervenir en la formación de los resúmenes de referencia, la necesidad de cumplimentar, sin pérdida de momento, lo dispuesto en la Real orden que se cita, publicada en el BOLETIN OFICIAL del 29 de Mayo último, remitiéndome en término de tercero día los datos que reclama el señor Director general de Agricultura.

Córdoba 19 de Agosto de 1901.—El Gobernador interino, AGUSTÍN AGUILAR-TABLADA.

Comisión provincial de Córdoba

Circular núm. 2039

Vistos los expedientes instruidos contra los Ayuntamientos de esta provincia por las cantidades que á continuación se expresan, correspondientes á los débitos por el primer trimestre de su cupo por repartimiento del actual año de 1901:

Por contingente

	Pesetas.
Adamuz	506 81
Baena	8.495 98
Benamejí	1.566 50
Cabra	5.777 23
Carlota	1.472 17
Castro del Río	6.925 39
Doña Mencía	1.433 01
Fuente Obejuna	3.299 89
Luque	583 31
Montalbán	401 38
Montemayor	1.847 81
Rambla	3.681 61
TOTAL	35.991 09

Por repartimiento flowera

	Pesetas.
Adamuz	14 23
Baena	183 63
Benamejí	22 92
Cabra	395 06
Castro del Río	14 67
Doña Mencía	48 65
Fuente Obejuna	20 47
Luque	3 51
Montemayor	11 74
Rambla	25 89
TOTAL	740 77

Resultando que en 2 de Marzo último fueron requeridos los Ayuntamientos deudores por circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 13 de dicho mes, al objeto de que subsana-

sen las faltas en que hubieran incurrido, evitando de este modo le fuera exigida la responsabilidad personal, en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 28 de Junio de 1898:

Resultando que los Ayuntamientos que más arriba se mencionan nada han expuesto en justificación de sus descubiertos por el primer trimestre del año actual;

Considerando que los Ayuntamientos deudores que no prueban documentalmente ante la Diputación, apesar de los requerimientos, la imposibilidad de satisfacer sus descubiertos, por causas que no le sean imputables, incurren en negligencia inexcusable por no haber arbitrado previamente y dentro de los términos legales las cantidades necesarias para el pago de sus descubiertos, ó por negligencia en la recaudación de las presupuestadas y repartidas entre los contribuyentes,

La Comisión provincial, en sesión de 13 del corriente, acordó, de conformidad con lo propuesto por la Contaduría, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 45, letra G, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en relación con el 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, declarar la responsabilidad personal de los Alcaldes y Concejales que formaban los Ayuntamientos ya citados á la fecha del requerimiento, y que se dirijan los procedimientos contra los bienes y rentas de los mismos, por haber incurrido en negligencia inexcusable.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que sirva de notificación á los interesados.

Córdoba 16 de Agosto de 1901.—
El Vicepresidente, Rafael Barrios.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2027

Por circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 10 de Julio último, intereso esta Delegación de los señores Alcaldes informaran respecto de la actual cosecha de trigo los datos siguientes:

1.º Número total de kilogramos en que se calcula el rendimiento de dicho grano.

2.º Si la cosecha puede ser calificada de superior, buena, normal, corta ó mala.

3.º La cifra que fundadamente se pudiera esperar obtener, con relación á la cantidad sembrada.

4.º Condición del suelo y sistema de cultivo.

A excepción de los pueblos de Pedroche, Priego, Puente Genil é Iznájar, ninguno de los demás señores Alcaldes ha cumplido el servicio interesado, y como se trata de comunicar á la Superioridad el resultado de la cosecha de trigo, advierto á los señores Alcaldes que quedan conminados con la multa de 50 pesetas si en el plazo de cinco días, á contar desde que apa-

rezca la presente en el BOLETIN OFICIAL, no informan á esta Delegación en el sentido que queda indicado.

Córdoba 16 de Agosto de 1901.—
El Delegado de Hacienda: P. I., Francisco de Viu.

Ayuntamientos

ESPEJO

Núm. 1998

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Julio último:

Sesión supletoria del día 8

Aprobar el acta de la anterior.

Hacer la distribución é inversión de fondos para el mes.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados en el mes de Junio anterior y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia á los efectos legales.

Idem la cuenta de rendimientos del cementerio en el mes de Junio último, importante 76'24 pesetas.

Idem el estado-resumen de la recaudación obtenida durante el mes de Junio último de los débitos que quedaron á favor de la Administración municipal de Consumos, del ejercicio de 1900, importante 209'06 pesetas.

Conceder á Cristóbal García Córdoba, joven enfermo, el socorro de 15 pesetas, para que pueda ayudar á costearse un aparato urinario.

Aprobar la cuenta de gastos de las obras de reparación de la cañería y pilón de la fuente del Pilar, ascendente á 38'75 pesetas.

Idem la de jornales y espuestas invertidos en limpiar la zanja común del cementerio y valor de cuatro fanegas de cal adquiridas para echar á los cadáveres, ascendente á 10'75 pesetas.

Nombrar á don Julio Medina comisionado para el ingreso en la Caja de la Zona de Reclutamiento de Osuna, el día 1.º del actual, de los mozos de esta villa, señalándole como retribución y gastos de viaje 50 pesetas.

Sesión supletoria del día 15

Aprobar el acta de la anterior.

Conformarse con la resolución, fecha 13 de Junio último, del señor Gobernador civil de la provincia, declarando nulo el acuerdo del Ayuntamiento de 12 de Febrero de 1900, por el que se admitió á don Salvador Ramírez Pineda la renuncia del cargo de Concejál, fundada en motivos de salud.

Fué reintegrado en su cargo de Concejál don Salvador Ramírez Pineda.

Conceder á Cristóbal Castro Pérez, vecino de Castro del Río, el abastecimiento de la población á la exclusiva con carne de borrego, desde el sábado 20 de Julio último hasta fin de Septiembre próximo, al precio de 1'12 pesetas el kilo para la venta al público, siendo de su cuenta los gastos de todo género que se ocasionen, prestando fianza de quinientas pesetas en metálico, en la Caja municipal, á responder de la contrata y permitiendo

que las reses dolientes de los labradores y ganaderos vecinos que estén en condiciones de salubridad para el consumo, se vendan al mismo precio ó en tabla baja, según las circunstancias y estado de las reses.

Sesión supletoria del día 22

Aprobar el acta de la anterior.

Conceder á José Luque Ruz el socorro de 20 pesetas para que su hija María de los Angeles vaya á tomar los baños de mar, y á Cristóbal Gutiérrez Jiménez otro igual para que su mujer haga lo propio.

Nombrar una comisión especial, compuesta de los señores Concejales don Antonio Pineda López, don Pablo Gracia Díaz y don José Navarro, para que informen y propongan al Ayuntamiento acerca de la reparación que necesite la tienda que por cuenta del Municipio se establece todos los años en el real de la feria de San Bartolomé, en los lienzos de la cubierta y cortinas, así como respecto de la conveniencia de hacer alguna mejora ó reforma en dicha tienda, para que se coloque en mejores condiciones, lucimiento y en armonía con la decorosa representación del pueblo.

Requerir á don Amador Barón y Jover para que en el plazo de ocho días presente ante la Alcaldía los documentos que acrediten el derecho que le asista para haber cerrado la entrada al callejón llamado de los Alfólies, por el frente de lo que fué atarazana de la iglesia parroquial, junto al denominado callejón de las Campanas, así como la otra entrada á dicho callejón de los Alfólies por la calle Silera, interrumpiendo el tránsito y tratando de apropiar al castillo del Excmo. señor Duque de Uceda todo el terreno que comprende el callejón, que ha sido desde tiempo inmemorial una vía pública, en cuyo uso y disfrute está en el caso de reivindicarse el Municipio, y de no justificarlo, que seguidamente se proceda por su cuenta á derribar las tapias, muros y obras que haya ejecutado, para dejar libre y expedita la mencionada vía pública y en el ser y estado que antes tenía.

Espejo 5 de Agosto de 1901.—El Secretario del Ayuntamiento, Bartolomé Luque y Martín.

Aprobado el precedente extracto en sesión supletoria del día de ayer.

Espejo 6 de Agosto de 1901.—Bartolomé Luque y Martín, Secretario.—
V.º B.º: El Alcalde, Gracia.

VILLAVICIOSA

Núm. 2024

Don José Vargas Calvo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de esta Corporación y previa la autorización de la Superioridad, se sacan á subasta diez y nueve hectólitros y cincuenta litros de trigo de la existencia en panera de este Pósito, que se encuentran en desperfecto, y á cuyo efecto ha sido justipreciado en trece pesetas cada hectólitro, cuya subasta tendrá lugar por medio del sistema de pujas á la llana, verificán-

dose en estas Casas Consistoriales el día 27 del mes actual, á las diez, admitiéndose proposiciones por lotes de dos hectólitros, y caso de no presentarse licitadores para estos lotes se admitirán por todo el cupo señalado, siendo condición precisa consignar el importe del remate en el momento de la adjudicación.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de cuantos quieran tomar parte en la licitación.

Villaviciosa 17 de Agosto de 1901.—
José Vargas.

DOS TORRES

Núm. 2019

Don Fernando Blaneo Vioque, Alcalde constitucional de esta villa de Dos Torres.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto ordinario para el año 1902, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, en cumplimiento de lo que previene el artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Dos Torres 14 de Agosto de 1901.—
Fernando Blanco.

AGUILAR

Núm. 2020

Don Ricardo Aparicio y Aparicio, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que fijadas por la Corporación las cuentas municipales de ordenación ó administración y de caudales ó caja, respectivas á los presupuestos de 1898 á 99 y primer semestre de 1899 á 900, se anuncia quedar de manifiesto durante quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos y trámites preceptuados en el art. 161 de la ley orgánica Municipal.

Aguilar 14 de Agosto de 1901.—
Ricardo Aparicio.

MONTEMAYOR

Núm. 2041

Don Pedro Higuera Carmona, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria del día de hoy, previa censura del Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario del presente ejercicio, desde esta fecha y por término de quince días queda expuesto al público en la Secretaría municipal, en cumplimiento á lo que dispone el art. 146 de la ley orgánica.

Montemayor 17 de Agosto de 1901.—
Pedro Higuera.

ZUHEROS

Núm. 2051

Don Francisco Tallón Luna, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1902, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y aducirse contra él las reclamaciones oportunas.

Zuheros 19 de Agosto de 1901.—
Francisco Tallón Luna.

Depositaría de fondos municipales de Córdoba

Número 1930

Segundo trimestre de 1901.

CUENTA

del segundo trimestre del año natural de 1901, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte. — Cuenta de Caja.

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	19.888	95
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	417.397	40
CARGO.....	437.286	35
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	346.720	72
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	90.565	63

Segunda parte. — Cuenta por conceptos.

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
INGRESOS						
1 Propios.....	10		1.515	93	1.525	93
2 Montes.....						
3 Impuestos.....	30.524	93	25.872	27	56.397	20
4 Beneficencia.....	3.853	68	3.850	41	7.704	09
5 Instrucción pública.....			47	31	47	31
6 Corrección pública.....			689	37	689	37
7 Extraordinarios.....	643	50	69		712	50
8 Ampliación.....	77.928	71	5.075	70	83.004	41
9 Resultas.....	46.332	41	59	43	46.391	84
10 Recursos legales para cubrir el déficit	340.940	33	380.217	98	721.158	31
11 Reintegros.....						
CARGO.....	500.233	56	417.397	40	917.630	96
PAGOS						
1 Gastos del Ayuntamiento.....	24.541	86	18.045	44	42.587	30
2 Policía de seguridad.....	18.990	82	19.564	24	38.555	06
3 Policía urbana y rural.....	57.833	70	39.394	49	97.228	19
4 Instrucción pública.....	16.376	27	26.796	34	43.172	61
5 Beneficencia.....	14.470	45	7.670	57	22.141	02
6 Obras públicas.....	3.265	82	1.298	87	4.564	69
7 Corrección pública.....	13.841	65	2.708	69	16.550	34
8 Montes.....						
9 Cargas.....	211.544	81	216.514	90	428.059	71
10 Obras de nueva construcción.....	1.123	05	168	20	1.291	25
11 Imprevistos.....	7.259	35	347	75	7.607	10
12 Ampliación.....	111.096	83	14.211	23	125.308	06
13 Resultas.....						
14 Devoluciones.....						
DATA.....	480.344	61	346.720	72	827.065	33

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Córdoba á 30 de Junio de 1901.—El Depositario, Antonio Barbudo y Gómez.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.
En Córdoba á 3 de Julio de 1901.—El Contador, Antonio Vazquez.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Gabriel de Larriva.

JUZGADOS

RUTE

Núm. 2029

Don Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á las autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y ocupación de los efectos que luego se dirán, los cuales fueron sustraídos en la noche del día nueve de los corrientes de la casa-habitación de Rosalla Campaña Marchal, así como que se proceda á la busca y captura de los autores, cuyas circunstancias personales se ignoran, y caso de ser habidos unos y otros sean puestos á disposición de este Juzgado, los primeros con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, y los segundos con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido.

Dado en Rute á trece de Agosto de mil novecientos uno.—Diego Carrión.—D. S. O., Maximino L. Hernando.

Señas de los efectos sustraídos

Dos pañuelos de seda de la cabeza, uno blanco con cenefa azul y ramos pequeños de igual color en su centro, y otro apajizado, también con ramos del mismo color y blancos por el otro.

Un mantón de Manila, del talle, color verde claro.

Otro mantón de lana, también del talle y color verdoso.

Un refajo encarnado, de bayeta, con cenefa negra.

Dos rollos de encage, uno con seis varas y media y otro de siete y media á ocho.

Una cajita con dos rosarios, uno de cuentas blancas y el otro pajizas.

Una faca con puño blanco, de hueso.

Dos panes y como un maquilejo de aceite.

POSADAS

Núm. 2030

Don José Vargas Luna, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto hago saber: que se saca segunda vez á pública subasta, para su remate en el mejor postor, por el tipo de su retasa, que después de bajado el veinte y cinco por ciento de su avalúo ha quedado reducido á la suma de ochocientas veinte y cinco pesetas, la siguiente

Finca.—Una suerte de tierra pastos, situada en el cuarto departamento rural del término de la villa de La Carlota, con cabida de quince fanegas; linda por Norte con terrenos de los herederos de José Romero Alcalde; Saliente con la carretera general de Madrid á Cádiz; Mediodía con terrenos de Leonor Cuesta Marín, y Poniente con tierras del Hecho Bajo, término de La Rambla.

La diligencia tendrá lugar en los estrados de este Juzgado, el día catorce de Septiembre próximo, y hora de las once; y se advierte:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

3.º Que no existen más títulos del inmueble que un certificado expedido por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, el cual estará de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Así lo tengo acordado en las diligencias sobre cumplimiento de la ejecutoria recaída en causa seguida por lesiones contra Antonio Cuesta Delgado, vecino de La Carlota.

Dado en Posadas á diez y seis de Agosto de mil novecientos uno.—José Vargas Luna.—El Escribano, Félix Nogués.

CÓRDOBA

Núm. 2032

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Presentación Vazquez, vecina de esta ciudad á la calle del Tinte número tres, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran para que comparezca en este Juzgado, sito en la calle Saravias número uno, á prestar una declaración en causa que instruyo por estafa contra Eloisa Castejón Lucena, y término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á diez y seis de Agosto de mil novecientos uno.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Secretario, Licenciado Luis Ramirez.

Núm. 2033

Por la presente se cita y llama á Domingo Melero Cañizares, de treinta y seis años, hijo de Alejandro y Luisa, casado, natural de Santo Tomás, partido de Cazorla, vecino de Madrid, calle Fuencarral número seis, piso tercero, cuarto número trece, derecha, ó Madera Alta, veinte y tres, de esta capital, que es industrial, sin apodo y cuyas señas personales son: estatura regular, mas bien delgado, cara ovalada, nariz y boca regulares, ojos melados, usa bigote, pelo castaño y viste traje negro, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en los periódicos Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel de este partido para oír los cargos que le resultan en la causa que se le ha seguido por estafa, previniéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial procedan á su busca y caso de ser habido lo pongan en esta cárcel á mi disposición en clase de detenido.

Dado en Córdoba á diez y seis de Agosto de mil novecientos uno.—Alejandro Rodríguez y Silva.—De orden de su señoría, Federico Duarte.

Núm. 2084

Por virtud de la presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia se cita, llama y emplaza al procesado Rafael Garrido Molina, natural y vecino de esta capital, bautizado en la Parroquia de San Andrés, hijo de Rafael y Antonia, de treinta y cinco años de edad, casado con Ana María García, jornalero, domiciliado en la calle Alcántara, número seis, cuyas señas son: estatura alta, más bien delgado, nariz y boca regulares, usa bigote, pelo castaño y viste pantalón de algodón á cuadros blancos y negros, blusa clara á rayas diagonales, algo delicado de los pies y usa alpargatas, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los referidos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel del partido, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y prisión del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en cumplimiento á carta orden de la Audiencia provincial de esta ciudad, dimanada de la causa instruida en este Juzgado por el delito de hurto y lesiones.

Dada en Córdoba á diez y seis de Agosto de mil novecientos uno.—Alejandro Rodríguez y Silva.—De orden de su señoría, Federico Duarte.

LA RAMBLA

Núm. 2081

Don Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido de la Rambla.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación, se sirvan disponer se proceda á la busca de una mula roja, de 7 años, con la marca, herrada en la cadera derecha con N. O. y otra mula, pelo castaño claro, de seis años, con la marca, sin hierro, teniendo un hoyo por encima del nacimiento del rabo, robadas á D. Pedro Pérez Cuspin, vecino de Santaella, en la madrugada del día catorce del corriente mes, de una casilla que posee al sitio de los Fontales, de aquel ruedo y término, y caso de ser habidas las remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontrasen si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en la Rambla á diez y siete de Agosto de mil novecientos uno.—Ma-

nuel Polo Pérez.—El actuario, Celestino Aguilar.

Núm. 2046

Por virtud de la presente hago saber: que en este Juzgado y por la escribanía del que refrenda se sigue sumario por hurto de una yegua castaña oscura, lucero en la frente, un esperabán en la pata izquierda, cerrada, sin hierro y de regular alzada, propia de Alfonso Ruiz Giménez, de estos vecinos, cuyo hecho tuvo lugar como á las diez de la mañana del día catorce del actual en el sitio denominado Huerta de Cabello, de este término, ignorándose por qué personas fué llevado á cabo; en virtud de lo expuesto encargo á todas las autoridades se sirvan disponer la busca de indicado semoviente, y si fuere habido lo ocupen y remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontrase, si no justifican su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á diez y nueve de Agosto de mil novecientos uno.—Manuel Polo y Pérez.—Por mandato de su señoría, Antonio López del Moral.

2.º CUERPO DE EJÉRCITO

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 2007

ANUNCIO

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este Establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital, el día 30 del corriente, á las ocho horas del mismo:

Aceite vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.

Arroz de 1.ª bien cribado y limpio. Azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 3/4 de pulpa y 1/4 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud. Garbanzos de Castilla de buena calidad y fácil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra id. id. id.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Leña seca de encina ó de olivo.

Velas de esperma.

OBSERVACIONES

1.ª Los artículos serán puestos en el Establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.ª Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aun cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 14 de Agosto de 1901.—El Administrador, Manuel Marquez.—V.º B.º: el Comisario de Guerra Interventor, José Martínez.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos

adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

JUSTIFICANTES

de revista.

LAS NOMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y re

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA